

SM_1376_FRIAS_C369_D1-24_d12

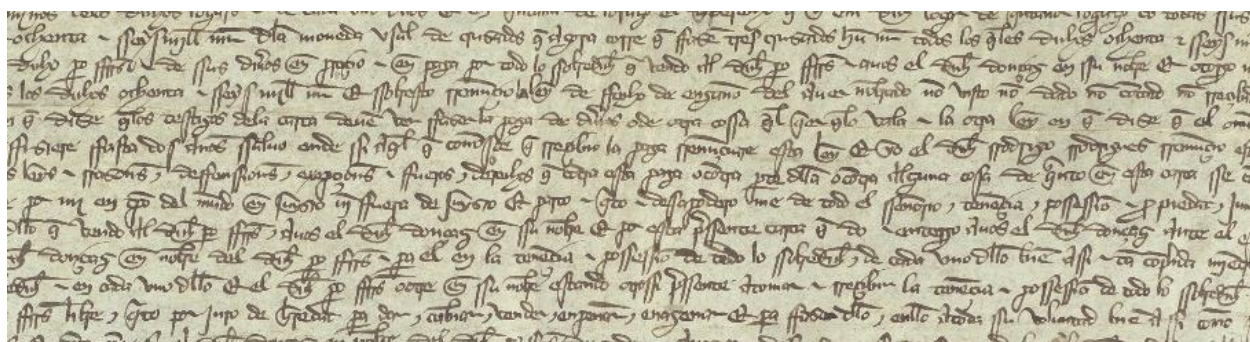
1371, noviembre, 26. Burgos.

Rodrigo Rodríguez Torquemada vende a Zag de Monzón, para su señor Pedro Fernández de Velasco, todos los bienes, casas fuertes y llanas, asentamientos, tierras, viñas, aceñas, molinos, prados, pastos y ejidos y todo lo que heredó de su primo Sancho Sánchez de Rojas en Terrazos, Quintana-Urria, Tobes y Raedo, Arconada, Poza, Valdearnedo y Quintanaloranco por 86.000 maravedís, a tres cruzados el maravedí.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.1-24¹. Documento concreto: FRÍAS, 369/12. Unidad Documental Simple. Pergamino de 300 x 485 mm. Letra precortesana.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018².

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950617> [Consulta: 13/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 24 documentos, datados entre 01-01-1369 y 31-12-1379, titulada *Ventas a favor de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, de solares y heredades en los lugares de Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Arnedo, Quintana, Oled, Briviesca, Vesga de Suso, Navas, Vileña, Villarejo, Miraveche, Vesga de Yuso, Movilla, Piérnigas, Salas y Rojas*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

² Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta: 29/09/2025].

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal:

Bribiesca. 26. Noviembre de 1371.

Nº115 Terrazos y otros

(A lápiz): Ant (Leg 75/1k) judíos

Venta que otorgo Rodrigo Rodríguez de Torquemada a favor de Pero Ferrández de Velasco, camarero maior del Rei de todos los bienes raíces, que heredó de su primo Sancho Sánchez de Rojas en Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Posa, Valde Arnedo, Quintana Ced y sus términos, y el derecho que tenía en Quintana de Loranco, por precio de 86.000 maravedís.

(a lápiz): Zag de Monzón

(al pie): Frias 369/12

Imagen 2/3

Documento original:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Rodrigo Rodríguez de Torquemada, fijo de Johan Rodríguez del dicho lugar, de mi buena voluntad e sin enganno alguno conosco e otorgo que vendo / a Pero Ferrández de Velasco, absente bien asi commo si fuese presente. Et a uos don Çag de Monçón, almoxerife del dicho Pero Ferrández e en boz e en nonbre del dicho Pero Ferrández e para él, todos los bienes rayzes, / casas fuertes e llanas e asentamientos e tierras e vinnas e azennas e molinos e prados e pastos e exidos et todo quanto que yo oue e heredé de Sancho Sánchez de Rojas, mi primo, fijo de Ruy Díaz de la / foja del monte fasta la piedra del río e dela piedra del río fasta la foja del monte, en Terrazos e en Quintana Vrria et en Toues e en Raedo e en Arconada et en Poza e en Val d'Arnedo et en Quinta-⁵na Çed et en sus términos de los dichos logares e de cada vno dellos. Et en Quintana de Lorango el mi derecho que he en el dicho lugar de Quintana Lorango con todas sus entradas e salidas e pertenencias / e vsos e derechos por ochenta e seys mill maravedís dela moneda vsal de cruzados que agora corre que fazen tres cruzados hun maravedi, todos los quales dichos ochenta e seys mil maravedís reçibí de uos el dicho / don Çag en nonbre del dicho Pero Ferrández e de sus dineros en presçio e en paga por todo lo sobredicho que vendo al dicho Pero Ferrández e a uos el dicho don Çag en su nonbre. Et otorgo me por pagado e entregado a toda / mi voluntad de todos los dichos ochenta e seys mill maravedís.

Et sobresto renunçio la ley de fecho de enganno del auer nonbrado, non visto, non dado, non contado, non reçibido. Et las leys del fuero e del / derecho, la vna en que dize que los testigos dela carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier quelo vala e la otra ley en que dize que al onbre que faze la paga es tenido /¹⁰ de prouar la paga que fiziere fasta dos annos, saluo ende si aquel que connoçe que reçibió la paga renunçiare esta ley. Et el dicho Rodrigo Rodríguez

renunçio estas dichas leyes e cada vna / dellas e todas las otras leys e razones e defensiones e exepçiones e fueros e derechos que contra esta paga o contra parte della o contra alguna cosa de quanto en esta carta se contiene sea e seer pueda, que me / non vala a mi ni a otre por mi en tienpo del mundo, en juyzio nin fuera de juyzio. Et parto e quito e desapodero me de todo el sennorío e tenençia e posesi3n e propiedat e jur e derecho que he en todo lo sobre / dicho e en cada vno dello que vendo al dicho Pero Ferr3ndez e a uos el dicho don Çag en su nonbre. Et por esta presente carta que do e entrego a uos el dicho don Çag, ante el escriuano e los testigos desta carta, / apodero a uos el dicho don Çag en nonbre del dicho Pero Ferr3ndez e para 3l en la tenençia e posesi3n de todo lo sobredicho e de cada vno dello, bien asi e tan conplidamente commo lo farie e podrie fa-¹⁵zer estando enlo sobredicho e en cada vno dello. Et el dicho Pero Ferr3ndez o otro en su nonbre, estando otrosi presente a tomar e reçibir la tenençia e posesi3n de todo lo sobredicho.

Et sea todo lo sobredicho e cada / vno dello del dicho Pero Ferr3ndez libre e quito por juro de heredat para dar e cambiar e vender e enpennar e enagenar et para fazer dello e enello a toda su voluntad bien asi commo farie e podrie fazer de las / otras sus cosas propias. Et pongo connusco el dicho don Çag en nonbre del dicho Pero Ferr3ndez de redrar e anparar e defender e fazer sano todo lo sobredicho e cada vno dello al dicho Pero Ferr3ndez e a quien lo del / ouiere en qual quier manera de todo pleito e boz e demanda e embargo e contrario que fuere fecho e mouido en qualquier manera e por qualquier raz3n porqual quier e quales quier omes e mugeres de qualquier ley e / estado e condiç3n que sean e lo tomar en mi e serian a mi costa del d3a que fuere fecho saber a mi o en las casas do morare fasta nueue d3as conplidos primeros siguientes. Et non lo asi faziendo /²⁰ que torne e peche e pague al dicho Pero Ferr3ndez o a quien lo ouiere a recabdar por 3l e en su nonbre los dichos ochenta e seys mill maraved3s con el doblo en manera que sean çient e setenta e dos mill maraved3s dela / dicha moneda e todos los maraved3s delas costas e dannos e menoscabos que el dicho Pero Ferr3ndez o otre en su nonbre fizieren e reçibieren por la dicha raz3n todo lo sobredicho e cada cosa dello en pena e postura e por / pena e postura e paramiento que conuusco el dicho don Çag en nonbre del dicho Pero Ferr3ndez otorgo e pongo sobre todos mios bienes. Et esto sobredicho de la dicha pena e postura, todo o parte dello, pagado o non pagado que / vna e sienpre anpare e iedre e defienda todo lo sobredicho e cada vno dello segunt dicho es.

Et yo el dicho Rodrigo Rodr3guez para redrar e anparar e defender e fazer sanos todos los dichos bienes / e cada vnos dellos al dicho Pero Ferr3ndez e a quien los del ouiere e parapechar e pagar todo lo sobredicho de la dicha pena e postura si en la dicha pena e postura cayere e para atener e guardar e conplir /²⁵ quanto en esta carta se contiene en todas cosas e en cada vna dellas por si, obligo todos mios bienes muebles e rayzes, ganados e por ganar. Et yo el dicho Rodrigo Rodr3guez non redrando e non anpa-/rando e non defendiendo e non faziendo sanos los dichos bienes segunt dicho es delos dichos nueue d3as en adelante por esta carta do poder e pido a qualquier e qualesquier alcalles e merynos, alguaziles / vallesteros e otros ofiçiales qualquier e quales quier de la corte de nuestro sennor el rey e de qualquier çibdat e villa e logar que sea para que fagan o manden fazer entrega o entregas, execuç3n o execuç3ones / en mios bienes e vandan tantos dellos a buen barato o a malo, de que entreguen e fagan pago al al (*sic, con una correcci3n*) dicho Pero Ferr3ndez o a

quien lo ouiere auer e recabdar por él de todos los dichos çient e setenta e dos / mill maravedís e de todos los maravedís delas dichas costas e dannos e menoscabos, bien e conplida miente commo si esto sobredicho fuese juzgado.

Et yo el dicho Rodrigo Rodríguez asi lo ouiese tomado e resçevido /³⁰ por juyzio e por sentençia de los dichos ofiçiales oe queal quier e qualesquier dellos.

Esta carta fue fecha enla muy noble çibdat de Burgos, a veynte e seys días del mes de nouienbre, era /de mill e quatroçientos e nueue annos, estando presentes por testigos llamados e rogados para esto: Johan Ferrández Vinagrero, mercadero, e Diego Ferrández fijo de Pero Mathe, e Johan Martínez del Ami-/go, tendero, vezinos e moradores en la dicha çibdat enla collaçion de Sant Esteuan, e Ferrande de Velliça, fijo de Johan Ferrández e Ferrando de Pedrosa, fijo de Martín Sánchez de Pedrosa, criados / del dicho Rodrigo Rodríguez. Et yo Johan Martínez, escriuano público por nuestro sennor el rey enla dicha çibdat de Burgos que fuy presente a esto sobredicho con los dichos testigos e por ruego e otorga-/miento del dicho Rodrigo Rodríguez fiz e esciruí ende esta carta pública e fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat. (*Firma dentro del signo*: Johan Martínez.)

(*al pie*): Frias 369/12; A.H.N./NOBLEZA

Imagen 3/3

Reverso:

1. Vençion de Rodrigo Rodríguez de Torquemada delos bienes que fueron de Sancho Sánchez de [Rojas] que vendió a Pero Ferrández de Velasco.
2. En el partido de Verbiesca
3. רודריג טורקימדה [ו] = Rodrigo Rodrigue[z] Torquemada³
4. N° 19.
5. N° 113. Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Poza, Valdearnedo, Quintana Cid, Quintana de Loranco
6. A.H.N./NOBLEZA

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.369,D.1-24,d.12 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 01/10/2025].

³ La realización de las transcripciones en hebreo no hubiera sido posible sin la ayuda de Esperanza Alfonso, investigadora titular en el ILC-CSIC, especialista en este ámbito, la cual nos facilitó la transcripción de los reversos en hebreo, la escritura de los mismos en sus grafías originales, la época de la escritura y su clasificación (sefardí cursiva, conocida como *solitreo*). Es por ello que le agradecemos especialmente la ayuda prestada para este trabajo.